



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 21 MAR. 2017



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor
GUILLERMO CUBIDES OLARTE
Representante Legal Empresa Unión Temporal CRH
Calle 13 No. 68D-76 Barrio Montevideo
Bogotá D.C

000985

Ref. Resolución N° de 2017
000196 21 MAR. 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaborado Amilkar Choles, Contratista/ Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Lilliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental
VpBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (C)

zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



190

RESOLUCION N° - 000196 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA UNION TEMPORAL CRH.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 017236 de fecha 15 de noviembre de 2016 la Empresa Unión Temporal CRH presenta respuesta al requerimiento elevado por esta Corporación a través de la Resolución No. 00000454 de 03 de Agosto de 2016.

Que posteriormente, mediante oficio con radicado No. 0018730 de 29 de Noviembre de 2016, la empresa Unión Temporal CRH hace entrega de la copia de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.16.1579 de fecha 16 de Noviembre de 2016, proferida por la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA “Por medio del cual se acoge el concepto técnico No. PM.GA 3.44.16.1818 del 29 de Septiembre de 2016 y se aprueba el Plan Nacional de Contingencias para el transporte terrestre en tractocamiones cisternas de hidrocarburos, derivados y líquidos en general, a la empresa Unión Temporal CRH, identificada con NIT 9008011921-0”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de evaluar la información presentada por la empresa Unión Temporal CRH., profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental procedieron con la revisión técnica de la documentación antes referida, originándose para tal efecto el Informe Técnico N° 0001268 de fecha 06 de Diciembre de 2016, en el que se determinan las siguientes aspectos:

“(…) 18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Unión Temporal CRH se encuentra desarrollando plenamente sus actividades de transporte de carga por carreteras dentro del territorio nacional; la aprobación del plan de contingencia se encuentra en proceso de trámite por parte de esta entidad y del cual hace parte el objetivo del presente informe técnico.

19. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO

Mediante radicado No. 017236 de 15 de Noviembre de 2016, la empresa Unión Temporal CRH presenta documentación requerida en el Auto No. 00000454 de 03 de Agosto de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos y continuar con el trámite de aprobación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

La siguiente información corresponde a la documentación que la empresa Unión Temporal CRH] debía presentar para continuar con el trámite de aprobación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Términos de referencia	de	Evaluación de la documentación presentada por la empresa Unión Temporal CRH
Resolución 524 de 2012		
Marco legal		Se encuentra dentro del documento y se actualizó la normatividad relacionada con el transporte de líquidos combustibles, manejo de sustancias nocivas y derrames de hidrocarburos. Cumple
5.4 Características de las instalaciones		Como a operación de la empresa es de transporte, dentro del plan se hace una descripción de los vehículos utilizados para el transporte de líquidos combustibles y no de las instalaciones. Las características de los vehículos utilizados en la operación corresponden a tractocamiones cisterna y doble troques. Cumple

RESOLUCION Nº - 000196 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA UNION TEMPORAL CRH.”

5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame	La empresa presenta información con respecto a este ítem, en donde manifiesta que el programa modelo que se escogió es ADIOS2 el cual le permitió simular la degradación de un hidrocarburo en una fuente hídrica y la trayectoria del derrame. De acuerdo a los resultados el modelo ofrece una serie de dato relacionados con la trayectoria del derrame, el tiempo de impacto mínimo, el punto de impacto y la fracción evaporada, emulsionada y dispersada. Cumple
5.12 Planes de acción	Dentro del documento se evidencia que la empresa incluye todos los planes, procedimientos y responsables de actuar en caso de presentarse un incidente o contingencia. Se incluyen los flujogramas de cada plan donde se puede visualizar las acciones y pasosa seguir en caso de presentarse una emergencia. Cumple
5.14 Programa de capacitación	La empresa cuenta con un plan de capacitación dirigido al personal involucrado en la atención de una emergencia. En estas capacitaciones el equipo coordinador del plan de contingencia así como el equipo operativo recibirán capacitación en sistema comando de incidentes en los niveles básico, intermedio y avanzado. Las personas involucradas en las labores de respuesta recibirán anualmente entrenamiento específico sobre sus responsabilidades dentro del plan. Cumple

20. CUMPLIMIENTO (...)

21. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

22. CONCLUSIONES:

A partir de la revisión de la documentación presentada por el empresa Unión Temporal CRH mediante radicado No. 017236 de 15 de Noviembre de 2016 se presenta la siguiente conclusión:

Una vez presentada la información solicitada en el Auto No. 00000454 de 03 de Agosto de 2016, el plan de contingencia de la empresa Unión Temporal CRH se ajusta a los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de Agosto de 2012.(...)"

DE LA DECISION A ADOPTAR

De lo expuesto en el presente proveído, esta Corporación considera técnicamente VIABLE Aprobar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa UNION TEMPORAL CRH; aprobación que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por la entidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Japcut

RESOLUCION N° - 000196 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA UNION TEMPORAL CRH."

Que según el Artículo 30 ibidem, *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, *"los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método

lapach

RESOLUCION N° - 000196 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA UNION TEMPORAL CRH.”

definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, expedida por la C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa UNION TEMPORAL CRH., con Nit 900.801.921-0, representada legalmente por el señor Guillermo Cubides Olarte, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa.

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencia para Derrame de Hidrocarburos	\$3.699.761,30
TOTAL	\$3.699.761.30

Que de igual forma, es importante señalar que tal concepto por razón del cambio de vigencia, será ajustado conforme al incremento del IPC para la vigencia 2017, por lo que el cobro por seguimiento ambiental, a partir de tal incremento corresponde a:

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencia para Derrame de Hidrocarburos	\$3.912.497,57
TOTAL	\$3.912.497,57

En merito a lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a la empresa Unión Temporal CRH., con Nit 900.801.921-0, representada legalmente por el señor Guillermo Cubides Olarte, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Aprobado a la empresa UNION TEMPORAL CRH., se sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por la Corporación mediante Resolución No. 524 de 2012, y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

ARTICULO TERCERO: La empresa UNIÓN TEMPORAL CRH., con Nit 900.801.921-0, representada legalmente por el señor Guillermo Cubides Olarte, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CV M/L(\$3.912.497,57 CV M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior suma es resultado del ajuste efectuado por esta Corporación, a partir del incremento del IPC para la vigencia 2017.

RESOLUCION N° - 000196 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA UNION TEMPORAL CRH.”

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 0001268 del 06 de Diciembre de 2016 de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La empresa UNIÓN TEMPORAL CRH., con Nit 900.801.921, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0207-068
I.T 0001268 de 06 de Diciembre de 2016
Proyectó: Amilkar Choles. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental
JEB: Juliette Sleman Chems, Asesora Dirección General (C)

Japax